



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVIII

Jueves, 6 de abril de 1961

Núm. 80

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Gobernadores y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispongan que en un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del siguiente.

Los señores Secretarios tendrán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 31 de diciembre de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de enero de 1960) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria de 31 de diciembre de 1959 y resueltos los recursos interpuestos contra valoraciones de méritos y nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al 9 de noviembre de 1960, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de 24 de junio de 1955 y número 3 del art. 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría en propiedad para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Zaragoza

Alpartir, D. Vicente Serrano López.
Chiprana, D. Antonio Ordovás Marco.

Farlete, D. Jacinto Carro Flores.
Malón, D. Cecilio Alcalde Portero.

Mezalocha, D. Julio Plaza Fernández.

Nuez de Ebro, D. Juan M. Mayor-domo Mayor-domo.

Sierra de Luna, D. L'amaso Peribáñez Sánchez.

Terrer, D. Melanio Martínez Barea.

Tobed, D. Manuel Caballero Cerceda.

Torralba de Ribota, D. Pascual Tomás Palacián.

Used, D. Cándido Lacruz Palacios.

Villarroya de la Sierra, D. Eleuterio Pérez Yubero.

Villanueva de Jiloca, D. Manuel Garcés Garcés.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y número 3 del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, salvo aquellos que son designados para localidades que exigen desplazamiento fuera de la Península o entre plazas de distinta provincia insular, para quienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, apartado c), del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el plazo posesorio será de sesenta días, contados unos y otros a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", y las Corporaciones in-

teresadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General certificación del acta de posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélle tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión de su cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el "Boletín Oficial" de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 18 de marzo de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

SECCION TERCERA

Núm. 1.594

**Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza***Subasta de obras*

Pliego de condiciones económicas y administrativas que han de regir en la subasta de obras de colector en la localidad de Aguilón.

Objeto

Primera. Es objeto de esta subasta la contratación de la ejecución de las obras de colector en la localidad de Aguilón.

Las características esenciales de las obras son las siguientes: Colector general para vertido de aguas sobrantes y desagües con una longitud de 525 metros, pozos de registro en las afluencias de calles y cota de tierras de 1'50 metros. Caudal total de aguas pluviales 320 litros por segundo. Caudal específico 0'84-88 litros por segundo y metro lineal. Tuberías de hormigón centrifugado sobre solera corrida de hormigón en masa y diámetro de 25 a 40 centímetros. El emisario será del mismo material de 40-60 centímetros.

Tipo de licitación

Segunda. El tipo de licitación es de 209.645'23 pesetas.

Licitadores

Tercera. Podrán tomar parte en esta subasta las personas individuales o colectivas con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar, que no se hallen incurso en cualquiera de las causas señaladas por los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable a la materia.

Cuarta. Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona idónea, sin ninguna de las tachas expresadas anteriormente, autorizada mediante poder bastante.

Cuando en representación de una Sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalente que está facultado para ello, y cuanto se expresa en la condición octava de este pliego.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados, a costa del licitador, por el se-

ñor Secretario general de la Corporación o, en su defecto, por el Letrado asesor de la misma, D. Juan Antonio Cremades Royo, o por cualquier Letrado ejerciente en esta capital.

Exposición de antecedentes

Quinta. Los pliegos de condiciones, memorias, proyectos, presupuestos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Diputación (Negociado de Cooperación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Financiación de las obras

Sexta. El importe del presupuesto de las obras será satisfecho en la forma siguiente:

150.000 ptas. con cargo al Plan de Cooperación de 1960, y el resto, o sean 59.645'23 pesetas, a cargo del Ayuntamiento de Aguilón, en prestación personal y de transporte.

El Ayuntamiento interesado está obligado a ingresar en la Depositaria de la Diputación Provincial la parte proporcional a su aportación correspondiente a la obra que se vaya ejecutando, en la cual serán custodiados como valores independientes del presupuesto, para su abono al contratista, conforme sean aprobadas las correspondientes certificaciones de obra.

El Director técnico de las obras certificará mensualmente de las realizadas, debiendo recaer acuerdo sobre el pago de las mismas dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación. Si transcurriesen dos meses después de ésta sin efectuarse el abono habrá lugar a los intereses legales de demora.

Documentación

Séptima. Las proposiciones, con el precio, se redactarán ajustadas al modelo que se inserta al final de este pliego, bajo sobre cerrado, a satisfacción del proponente, con los lacres-signos que considere apropiados, y en cuya cubierta se consignará el objeto de la subasta y el nombre del proponente.

En sobre distinto se incluirán los documentos siguientes:

1.º Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

2.º Declaración del licitador, afirmativa, bajo su responsabilidad, de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o in-

compatibilidad referidas en la condición tercera de este pliego.

3.º Los demás documentos acreditativos de su personalidad.

Los poderes, carnets de identidad y de Empresa con responsabilidad podrán presentarse en copia o fotocopia, cotejada por la Secretaría General para su más fácil devolución.

Ambos sobres se depositarán dentro de otro sobre cerrado, que también podrá ser lacrado y precintado, y en él figurará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de ...".

Octava. No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que vaya acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañados de la certificación de inscripción de éste en el Registro Mercantil.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

Novena. Los licitadores se comprometerán a abonar, en su caso, las remuneraciones mínimas por jornada legal y por horas extraordinarias a los obreros y empleados que utilicen, con sujeción a los tipos fijados por los Organismos oficiales correspondientes.

Esta declaración podrá hacerse asimismo mediante la fórmula que figura al final del modelo de proposición.

Décima. Cuando el licitador concurriera a varias subastas o presentare varias proposiciones en una, deberá incluir el documento nacional de identidad, o, en su caso, el que sirva para acreditar su personalidad en el primer pliego, y hará constar esta circunstancia en las demás proposiciones.

Garantías

Décimoprimer. Los licitadores habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales, en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la fianza provisional de 4.192'90 pesetas, equivalente al 2 por 100, pudiendo efectuarlo en cualquiera de las formas autorizadas en el artículo 76-1 del

Reglamento de Contratación y demás aplicables.

Décimosegunda. Igualmente el adjudicatario definitivo del remate deberá ingresar en cualquiera de las dependencias enumeradas en el apartado anterior la garantía definitiva, cuyo importe se cifra en el 4 por 100 de la adjudicación.

Plazo de presentación de proposiciones

Décimotercera. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General de la Diputación (Negociado Central), en los días y horas hábiles de oficina, y dentro de los veinte días laborables siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del último de ellos.

Entregada la plica no podrá el licitador retirarla, pero si presentar otra dentro del plazo, con arreglo a las condiciones debidas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

Décimocuarta. Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado por valor de 6 pesetas y con la tasa provincial señalada en las vigentes Ordenanzas de exacciones, siendo en otro caso desechadas de plano. Los demás documentos deberán ir reintegrados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Mesa y fecha de la licitación

Décimoquinta. La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, por la Junta de Subastas, que estará constituida por el Ilustrísimo señor Presidente de la Corporación o Ilustre señor Diputado en quien delegue, como Presidente, actuando de funcionario autorizante el señor Secretario general de la Corporación, o el que haga sus veces.

Procedimiento licitatorio

Décimosexta. El procedimiento licitatorio será el establecido en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Décimoséptima. Si aparecen dos o más proposiciones iguales que representen la máxima ventaja respecto a las restantes, se verificará en el mismo acto una licitación verbal, entre los que las hubiesen firmado, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se

decidirá la adjudicación provisional por medio de sorteo.

Adjudicación provisional

Décimoctava. El Presidente de la Mesa adjudicará el remate con carácter provisional al mejor postor, entendiéndose por tal el titular de la oferta que, ajustándose al pliego de condiciones, represente mayor ventaja económica.

Adjudicación definitiva del remate

Décimonovena. La adjudicación definitiva del remate se hará dentro de los sesenta días siguientes al de la apertura de las plicas, quedando obligado el rematante, dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la notificación de la adjudicación, a presentar el documento que acredite haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza definitiva en metálico o en valores admitidos en la fianza provisional, que serán computados en la forma que ya se indicó al hablar de ésta, y en la cuantía señalada en el apartado décimosegundo del presente pliego.

Derechos y obligaciones del contratista

Vigésima. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva en el plazo señalado, o no concurriese a formalizar el contrato o escritura pública cuando corresponda, o no llenase las condiciones precisas para ello en el día y hora que le sean indicados, y dentro de una prórroga que por un plazo de ocho días, por causa justificada, podrá serle concedida por la Presidencia, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del Reglamento de Contratación.

Vigésimoprimera. El contratista no podrá pedir aumento del remate o indemnización, por cuanto este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura, salvo la existencia de las causas determinadas en el artículo 57 del Reglamento, a excepción de la consignada en el apartado e) del mismo, por no ser de aplicación la revisión de precios.

Vigésimosegunda. El adjudicatario podrá ceder los derechos que nazcan del remate a otra persona individual o jurídica en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento citado, pero vendrá obligado a abonar a la Diputación el importe del 20 % del precio del remate, de conformi-

dad a lo previsto en las Ordenanzas fiscales correspondientes.

Vigésimotercera. El rematante tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 23, ajustado a las normas establecidas en los artículos 24 y 25, con las prevenciones señaladas en el artículo 26, todo ello del Decreto de 28 de enero de 1944.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, plus de cargas familiares, cuota sindical y, en general, de todas las que afectan en alguna forma a los obreros y empleados en la ejecución de las obras.

Vigésimocuarta. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura, contrato, reintegro del expediente y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en los "Boletines Oficiales", Prensa y Radio.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, tanto vigente como de creación futura, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las Oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, y justificar el pago ante la Excelentísima Diputación Provincial.

Vigésimoquinta. Los gastos de comprobación y replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras serán de cuenta del contratista.

Vigésimosexta. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1955, que establece la obligación de contratistas y destajistas de satisfacer el 1 por 100 de las certificaciones para sufragar gastos de investigación técnica, económica, actuación administrativa, etc.

Derechos y obligaciones de la Diputación

Vigésimoséptima. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 65 del Reglamento, podrá exigir el cumplimiento o declarar la rescisión del contrato en cualquier tiempo del desenvolvimiento del mismo, por falta del contratista a cualquiera de las obligaciones contractuales.

Las mismas facultades incumbirán al contratista en caso de incumplimiento de tales obligaciones por la Corporación.

Duración del contrato

Vigésimoctava. Las obras habrán de realizarse en el plazo de dos meses, debiendo dar comienzo dentro del término de diez días a contar, en ambos supuestos, desde la fecha del replanteo de las obras.

Sólo se concederán prórrogas por causas justificadas, no imputables al contratista, que impidan realizar las obras dentro del plazo previsto. La demora en la terminación se sancionará con multas que podrán exigirse subsidiariamente sobre la garantía constituida, consistentes en 1.000 pesetas por cada día que transcurra, sin perjuicio de los casos en que proceda la rescisión del contrato o cualquier otro acuerdo resolutorio del mismo.

Recepción de las obras

Vigésimonovena. Efectuada las prestaciones convenidas, previo informe técnico sobre si se han llenado las prescripciones del pliego, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a la recepción provisional, mediante acta que firmará el correspondiente técnico de la Corporación provincial y el contratista, solo o acompañado de técnico de categoría análoga al del Organismo contratante.

Trigésima. Entre la recepción provisional y definitiva mediará un plazo que podrá oscilar entre los seis meses y el año, según acuerdo, previo informe, y dentro de los diez días siguientes el técnico de la Corporación y director de las obras, a petición del contratista o de oficio, emitirá informe, y si éste fuera favorable y la Corporación provincial no resolviera nada en contrario dentro de los treinta días siguientes, se entenderá acordada la recepción definitiva.

Devolución de fianza

Trigésimoprimera. Terminado el contrato y previa certificación del técnico correspondiente, en la que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas y no existiendo responsabilidad exigible de orden alguno, previo acuerdo de

la Corporación provincial, se devolverá la fianza al contratista.

Prescripciones finales

Trigésimosegunda. Las cuestiones incidentales que surgieren en el contrato serán resueltas por el Presidente de la Corporación, conforme a lo previsto en el artículo 2-2 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en los litigios que pudieran derivarse de aquél serán Jueces y Tribunales competentes, a tenor de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento citado, los de la ciudad de Zaragoza, entendiéndose que el contratista renuncia a sus Autoridades, Jueces y Tribunales en favor de aquéllos.

Trigésimotercera. En cuanto a la protección a la industria nacional se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Trigésimocuarta. El presente contrato no necesita autorización especial y existe crédito suficiente en el presupuesto correspondiente (art. 25 del Reglamento de Contratación).

Trigésimoquinta. Aparte del presente pliego, será de aplicación a esta subasta el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en lo no previsto en el mismo las disposiciones aplicables a la Administración General del Estado, o, en su defecto, los preceptos pertinentes del Derecho privado.

Zaragoza, 17 de febrero de 1961.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

D., con domicilio en, calle de, núm., con documento nacional de identidad núm., enterado del anuncio publicado con fecha en el "Boletín Oficial" de, número, y de las condiciones que se exigen para la obra de, se compromete a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a abonar a los obreros y empleados que utili-

ce en esta obra las remuneraciones mínimas de todo orden en cuantía no inferior a los tipos fijados que a la sazón rijan en la localidad, fijados por los Organismos oficiales del Ministerio de Trabajo.

(Fecha, y firma del proponente)

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 1543

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en ejecutoria de la causa número 312 de 1960, sobre hurto, contra María Cuyás, se notifica al perjudicado Bant Leonard Pietres, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en dicha causa por la que se condena a la procesada a la pena de seis meses y un día de prisión menor, e indemnización a dicho Leonard de 808 pesetas, debiendo comparecer a manifestar si la ha recibido o en otro caso si renuncia a su percibo.

Zaragoza, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1637

HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE EL BURGO DE EBRO

El Presidente del Gremio Fiscal de esta Hermandad,

Hace saber: Que el reparto del concierto para el pago del arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria de 1960 se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad durante el plazo de quince días, pudiendo presentar los vecinos e interesados contra aquél las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Burgo de Ebro, 29 de marzo de 1961. — El Presidente, Remigio Ferrer.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
Precio: En la "Parte oficial", 8 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	180 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones